INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por el apoderado de la parte demandante, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 17 de Enero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°022

Veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:		
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	JAIME MEJÍA ESCOBAR C.C4.592.748 en calidad de propietario de	
	DISTRIBUIDORA DE MOTOS YAMAHA RAYROS	NIT.4.592.748-4
Demandado:	JUSTO PASTOR ARREDONDO LEÓN	C.C4.593.185
	YEIDY MARCELA ARREDONDO QUICENO	C.C33.993.228
Radicación:	17777408900120210027700	

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

> TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de embargo y secuestro de los derechos que tiene la codemandada YEIDI MARCELA ARREDONDO QUICENO C.C33.993.228 sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula N°115-1535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – caldas.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N°2466 del 30 de Agosto de 2021.

La medida de secuestro fue comunicada y delegada mediante Despacho Comisorio N°022 del 22 de septiembre de 2021. Ante la Inspección de Policía de Supía – Caldas.

De igual forma se levantará la medida cautelar innominada de **RETENCIÓN PROVISIONAL** del vehículo automotor de placas EYF33F, de propiedad del codemandado JUSTO PASTOR ARREDONDO LEÓN C.C4.593.185.

La medida fue comunicada mediante Despacho Comisorio N°29 del 12 de octubre de 2022 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Dosquebradas – Risaralda, así como Despacho Comisorio N°30 del 12 de Octubre de 2022 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pereira – Risaralda

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JAIME MEJÍA ESCOBAR en calidad de propietario de la DISTRIBUIDORA DE MOTOS YAMAHA RAYROS** en contra de **JUSTO PASTOR ARREDONDO LEÓN y YEIDI MARCELA ARREDONDO QUICENO,** conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que tiene la codemandada YEIDI MARCELA ARREDONDO QUICENO C.C33.993.228 sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula N°115-1535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – caldas.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida de embargo comunicada mediante N°2466 del 30 de Agosto de 2021.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida de secuestro ordenada mediante Despacho Comisorio N°022 del 22 de septiembre de 2021. Ante la Inspección de Policía de Supía – Caldas.

- **LA RETENCIÓN PROVISIONAL** del vehículo automotor de placas EYF33F, de propiedad del codemandado JUSTO PASTOR ARREDONDO LEÓN C.C4.593.185.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida de retención ordenada mediante Despacho Comisorio N°29 del 12 de octubre de 2022 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Dosquebradas – Risaralda, así como Despacho Comisorio N°30 del 12 de Octubre de 2022 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pereira – Risaralda

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

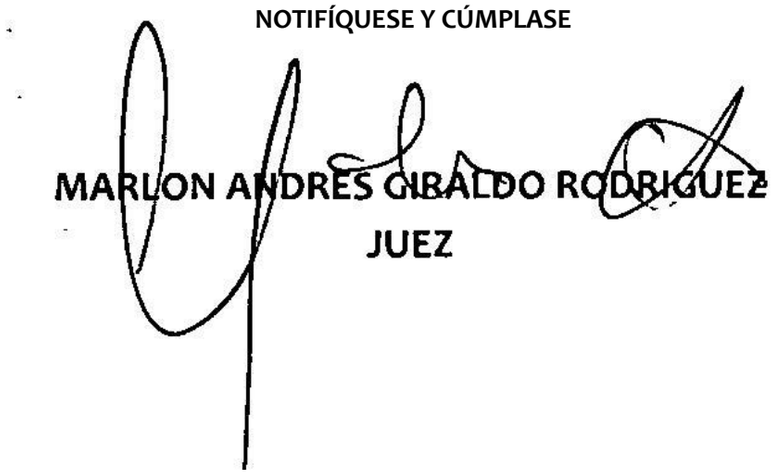

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°007 del 23 de enero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a4003189ecf256e3aa9e15c076ed281a60c5a559cb351031caf46f4a7b8d09**

Documento generado en 20/01/2023 10:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica